



RESOLUCIÓN 285/2019, de 17 octubre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Mancomunidad "Guadalquivir" Gestión Pública de Residuos Urbanos por denegación de información pública (Reclamaciones acumuladas núms. 323/2018, 324/2018, 325/2018, 326/2018 y 327/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 10 de agosto de 2018, el ahora reclamante presentó cinco escritos en la Mancomunidad "Guadalquivir" Gestión Pública de Residuos Urbanos, en los que solicita información sobre distintos procesos selectivos relativos a los siguientes puestos de trabajo: Peón de recogida (Registro entrada 3637); Conductor Peón (R.E 3638); Jefe de área Jurídica (R.E 3639); Jefe Servicio (R.E 3640); y Jefe de Área Técnica de Servicio (R.E 3641)

Segundo. El 7 de septiembre de 2018 tienen entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) cinco reclamaciones ante la ausencia de respuesta a las solicitudes de información (Reclamaciones números 323/2018, 324/2018, 325/2018, 326/2018, y 327/2018)



Tercero. Con fecha 17 de octubre se dicta Acuerdo de Acumulación de procedimientos que se tramitan con ocasión de la interposición de las citadas reclamaciones, por su identidad sustancial e íntima conexión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LTPA, las solicitudes “deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible”. Por su parte, el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG) dispone que “la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”.

Según establece el artículo 33 LTPA: “Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley”.

Finalmente, el art. 24.2 LTAIBG dispone que “la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que el interesado presentó las solicitudes de información el 10 de agosto de 2018 y se interpuso reclamación ante el Consejo el 7 de septiembre de 2018, por lo que es claro que no había transcurrido el plazo previsto en el artículo 20.1 LTAIBG para que el órgano reclamado resolviera la solicitud. En consecuencia, al



haberse interpuesto la reclamación con anterioridad al vencimiento del plazo para la resolución de aquélla, procede su inadmisión a trámite.

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite las reclamaciones presentadas por XXX, contra la Mancomunidad "Guadalquivir" Gestión Pública de Residuos Urbanos, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente